



CAMARA
DE COMERCIO
DE GUAYAQUIL

Guayaquil, 13 de abril de 2007

DIRECCIÓN DE SERVICIO AL SOCIO

CERTIFICADO PROVISIONAL

La empresa **AKAISAN S.A.**, ha solicitado su afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, desde el 13 de Abril de 2007

Una vez aprobada la solicitud de ingreso por parte del Directorio de nuestra Institución, procederemos a entregarle el certificado definitivo de afiliación.

Válido hasta 24 de abril de 2007

Atentamente,

Adelina Landívar
Ec. Adelina Landívar Zambrano
Directora de Servicio al Socio

Av. Francisco de Orellana y Víctor H. Sicouret, Edificio "Centro Empresarial Las Cámaras" Piso 2 y 3
Teléfono: (593-4) 2682771 Fax: (593-4) 2682766
Guayaquil - Ecuador

www.lacamara.org

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

AKAISAN S.A.

OTORGADA POR:

IMPORTADORA CALI S.A.

BERNARDO ALVAREZ ECHEVERRY

LUIS FERNANDO ALVAREZ ECHEVERRY

CAPITAL SUSCRITO US \$ 6.000

CAPITAL PAGADO US \$ 1.500

CAPITAL AUTORIZADO US \$ 12.000

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
República del Ecuador, el día de hoy jueves veinte y dos de marzo del dos
mil siete, ante mi, doctor Sebastián Valdivieso Notario Vigésimo Cuarto del

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Cantón, comparece el señor Rafael Rosales Kuri en la calidad de gerente general y representante legal de Corral & Rosales Cia. Ltda. la que a su vez es apoderada especial de Importadora Cali S.A. y de los señores Bernardo Alvarez Echeverry y Luis Fernando Alvarez Echeverry. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, casado, domiciliado en la ciudad de Quito, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haber exhibido su respectiva cédula de ciudadanía; bien instruido por mi el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: FUNDACION.**- Comparece el señor Rafael Rosales Kuri en la calidad de gerente general y representante legal de Corral & Rosales Cia. Ltda. la que a su vez es apoderada especial de Importadora Cali S.A. y de los señores Bernardo Alvarez Echeverry y Luis Fernando Alvarez Echeverry quienes por medio de su apoderado manifiestan es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una compañía anónima con la denominación de AKAIAN S.A. que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos. **SEGUNDA: ESTATUTO DE " AKAIAN S.A."**.- **ARTICULO PRIMERO: NACIONALIDAD, DENOMINACION Y DOMICILIO.**- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y se denominará AKAIAN S.A.. El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del País y en el exterior. **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.**- El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de

2

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.**- La compañía tiene por objeto la importación, exportación comercialización y distribución de toda clase equipos, accesorios, instrumentos, repuestos, partes y motores para vehículos autopropulsados y maquinaria pesada. La sociedad podrá participar como socio o accionista en otras compañías nuevas o existentes. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar todo acto o contrato permitido por la Ley. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO.**- El capital autorizado de la compañía es de doce mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 12.000). El capital suscrito es de seis mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 6.000), dividido en seis mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1) cada una, numeradas del cero cero cero uno (0001) al seis mil (6.000). **ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.**- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente o el Gerente General de la sociedad. **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.**- a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.**- a) Los aumentos y disminuciones del capital serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de aumento del capital, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento. **ARTICULO OCTAVO:**

REGIMEN Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES.**- a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social.

b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIA.**- a) El Presidente o el Gerente General convocarán a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.

b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y consten en las respectivas convocatorias. c) El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más de la mitad del capital pagado. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la

4

Dr. Sebastián Valdivieso Cuevas
NOTARIO

convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la escisión, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en el literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) del capital pagado asistente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO TERCERO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.**- a) Los Accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni el comisario. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DIRECCION Y ACTAS.**- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por la persona que sea designada para ello por los presentes en la reunión.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.

ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el periodo de cinco años. b) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. c) Nombrar al Comisario y fijar su remuneración. d) Examinar las cuentas, balances, informes de los administradores y comisario y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisario y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Determinar los actos o contratos cuya celebración deba aprobarla previamente la junta general de accionistas. i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. j) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. k) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General.

ARTICULO DECIMO SEXTO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-

La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde indistintamente al

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

Presidente y al Gerente General, quienes tendrán los más amplios poderes, a fin de que representen a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.-**

Corresponde al Presidente, quien tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía b) Dirigir las sesiones de la Junta General. c) Suscribir los títulos de acciones. d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. e) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-**

Corresponde al Gerente General, quien tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores: a) Ejercer la representación legal de la compañía. b) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias. c) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. d) Actuar como Secretario de la Junta General. e) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. f) Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes.

ARTICULO DECIMO NOVENO: COMISARIO.- El Comisario durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



el Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, se designará como liquidador al Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- El capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente manera:

ACCIONISTA	No. DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO (US \$)
IMPORTADORA CALI S.A.	3.000	3.000	750
BERNARDO ALVAREZ E.	1.500	1.500	375
LUIS FERNANDO ALVAREZ E.	500	1.500	375
TOTAL	5.000	6.000	1.500

La parte no pagada del capital se integrará en un plazo máximo de dos años. Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital. CUARTA: TIPO DE INVERSIÓN.- Se declara expresamente que la inversión realizada por los accionistas Importadora Cali S.A., Bernardo Alvarez Echeverry y Luis Fernando Alvarez Echeverry, todos ellos de nacionalidad colombiana, tiene el carácter de subregional en los términos previstos en la Decisión doscientos noventa y uno de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. QUINTA: DISPOSICION TRANSITORIA.- Los accionistas facultan a los señores Rafael Rosales, Kuri y Milton Carrera Proaño para que cualquiera de ellos realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que convoque a la primera Junta General

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

de Accionistas y también para que obtenga la patente municipal. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. Firma la minuta el doctor Milton Carrera Proaño, abogado matrícula número cinco mil seiscientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha." Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para la celebración de esta escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de lo que también doy fe.

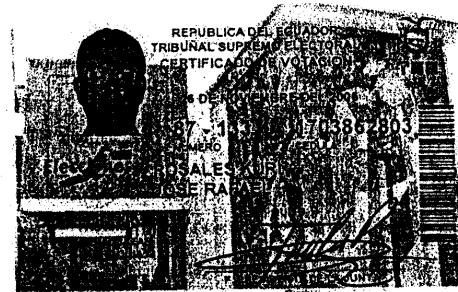
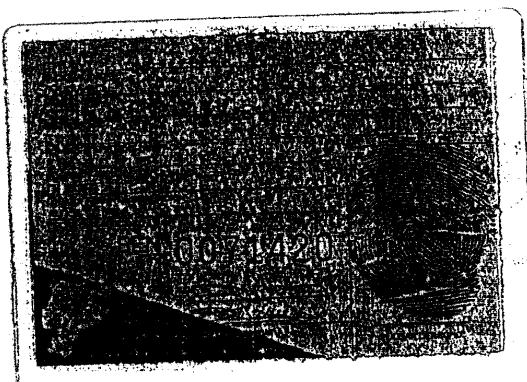
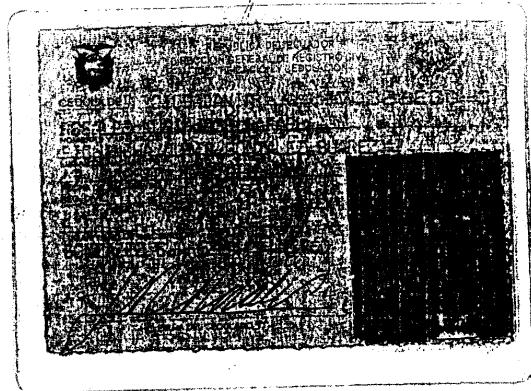


Rafael Rosales Kuri
C.C. 170386280-3

**(FIRMADO) DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA – NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello).-**

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO







BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION
DE CAPITAL N° 131373 abierta el VENTIUNO DE MARZO DEL
DOS MIL SIETE a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION,
que se denominará AKAISAN S.A.
la cantidad de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que ha sido consignada
por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
IMPORTADORA CALI S.A.	\$ 750,00
BERNARDO ALVAREZ E.	375,00
LUIS FERNANDO ALVAREZ E.	375,00
TOTAL	\$ 1500,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7128626
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ALMEIDA ZURITA ALAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/03/2007 9:16:36 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7128461 IMPORTADORA AKAI SAN S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AKAI SAN S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/04/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gortaire D.

SRA. MARÍA AUGUSTA GORTAIRE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Quito, 30 de mayo del 2006.

Señor
José Rafael Rosales Kuri
Ciudad.-

De mi consideración:

Por la presente comunico a usted que la Junta General de Socios de CORRAL & ROSALES CIA. LTDA., en sesión de esta fecha, resolvió reelegirle Gerente General de la compañía para un periodo estatutario de dos años.

Al Gerente General le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual.

CORRAL & ROSALES CIA. LTDA. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, el 11 de enero de 1996, debidamente aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución número 96.1.1.0415 de 8 de febrero de 1996, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 13 de febrero del mismo año, bajo el número 457 tomo 127. En esta escritura constan las atribuciones del Gerente General.

Atentamente,

Milton Carrera Proaño
Milton Carrera Proaño
Secretario Ad-hoc

Acepto el cargo de Gerente General de CORRAL & ROSALES CIA. LTDA., para el que he sido nombrado en esta misma fecha y lugar.

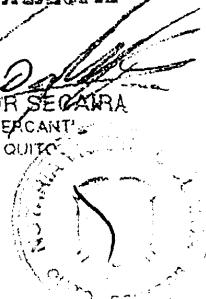
J.R. Rosales
José Rafael Rosales Kuri
C.I. 170386280-3

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 6.8.5.2 del Registro Nombramientos Tomo 137

Quito a 14 JUL 2006

REGISTRO MERCANTIL

RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON QUITO

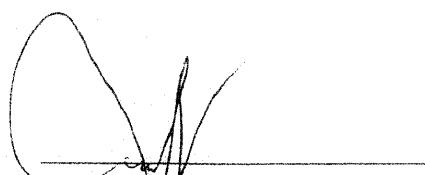


BERNARDO ALVAREZ ECHEVERRY, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.581.964, ciudadano Colombiano, domiciliado en Ciudad de Panamá, Republica de Panamá, por este instrumento otorgo Poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de CORRAL & ROSALES CIA. LTDA., Francisco Rosales Ramos, Xavier Rosales Kuri, Rafael Rosales Kuri, para que cualquiera de ellos actuando en forma individual, en su nombre y representación puedan ejercer las siguientes facultades:

- a) Intervengan en el contrato de constitución de una o varias sociedades y que al efecto convengan en la denominación, objeto social, duración, importe del capital, domicilio, forma de administración y representación legal de la sociedad, reparto de utilidades y en general cualquier otra estipulación contra actual.
- b) Susriban acciones o participaciones, desembolsen su valor en dinero o en especie.
- c) Firmen cualquier documento, escritura pública o solicitud que sean necesarias para la constitución de la sociedad, incluyéndose cualquier trámite referente a la inversión extranjera y su registro.
- d) Representen a la Compañía en las juntas generales de accionistas / socios que celebren las sociedades en que sea accionista / socio la mandante con todas las facultades inherentes a la calidad de accionista / socio.
- e) Aceptar y convenir en la cesión de acciones / participaciones representativas del capital suscrito de sociedades Ecuatorianas y celebrar cualquier documento requerido para el efecto.

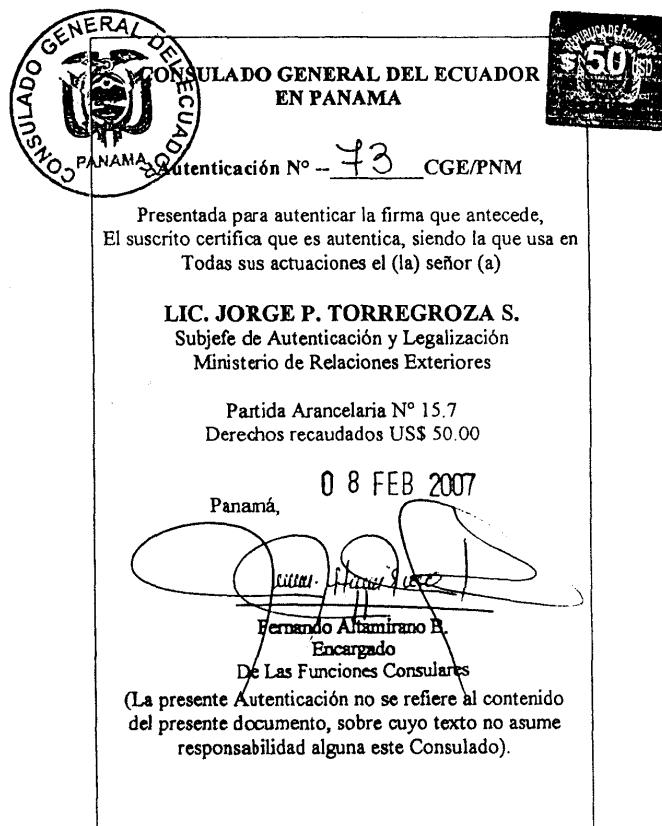
Los apoderados están facultados para sustituir o delegar el presente poder.

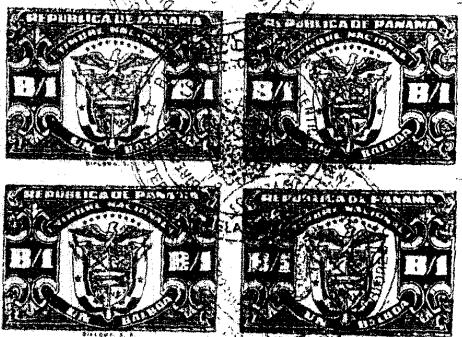
Dado y firmado en la Ciudad de Panamá, Republica De Panamá.



Por: Bernardo Alvarez Echeverry
C.C.# 16.581.964 de Cali, Colombia

117
08
FEB 2007
BERNARDO ALVAREZ ECHEVERRY
16.581.964
CALI
25
Juan Carlos Rojas Arango
Vicecónsul
JCA
37C





El infrascrito funcionario de
los Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

JUAN CARLOS ROJAS ARANGO

es auténtica del funcionario que el día 8

de FEBRERO año 2007

ejercía el cargo de VICECONSUL DE PANAMA EN

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Panamá 8 de FEBRERO año 2007

137014/C

Autenticación N° 27/AS

Firma del funcionario

Jorge P. Torregroza

Firma Autorizada

DEPARTAMENTO DE AUTENTICACIÓN Y LEGALIZACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido
del documento.

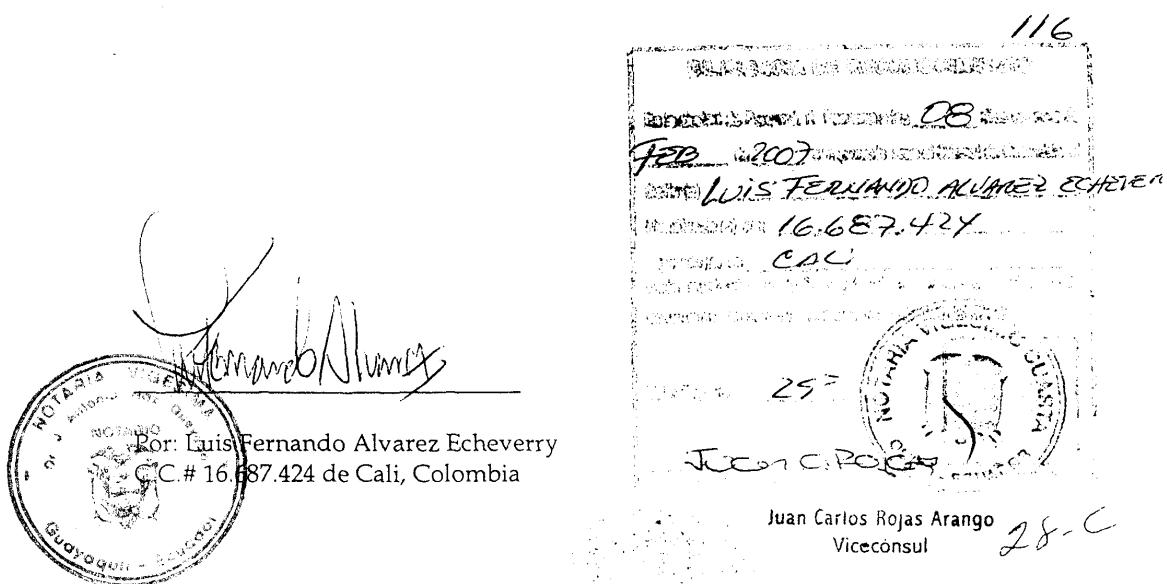
PODER

LUIS FERNANDO ALVAREZ ECHEVERRY, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.687.424, ciudadano Colombiano, domiciliado en Ciudad de Panamá, Republica de Panamá, por este instrumento otorgo Poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de CORRAL & ROSALES CIA. LTDA., Francisco Rosales Ramos, Xavier Rosales Kuri, Rafael Rosales Kuri, para que cualquiera de ellos actuando en forma individual, en su nombre y representación puedan ejercer las siguientes facultades:

- a) Intervengan en el contrato de constitución de una o varias sociedades y que al efecto convengan en la denominación, objeto social, duración, importe del capital, domicilio, forma de administración y representación legal de la sociedad, reparto de utilidades y en general cualquier otra estipulación contra actual.
- b) Suscriban acciones o participaciones, desembolsen su valor en dinero o en especie.
- c) Firmen cualquier documento, escritura pública o solicitud que sean necesarias para la constitución de la sociedad, incluyéndose cualquier trámite referente a la inversión extranjera y su registro.
- d) Representen a la Compañía en las juntas generales de accionistas / socios que celebren las sociedades en que sea accionista / socio la mandante con todas las facultades inherentes a la calidad de accionista / socio.
- e) Aceptar y convenir en la cesión de acciones / participaciones representativas del capital suscrito de sociedades Ecuatorianas y celebrar cualquier documento requerido para el efecto.

Los apoderados están facultados para sustituir o delegar el presente poder.

Dado y firmado en la Ciudad de Panamá, Republica De Panamá.





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA



Autenticación N° - 74 CGE/PNM

Presentada para autenticar la firma que antecede,
El suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa en
Todas sus actuaciones el (la) señor (a)

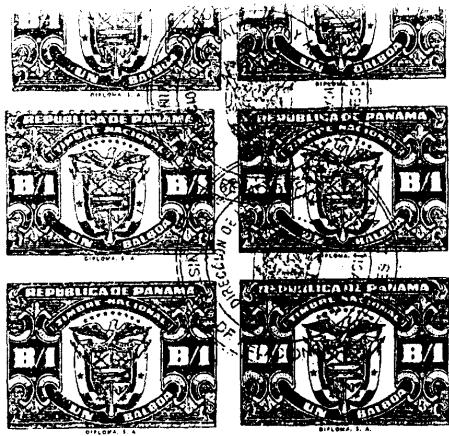
LIC. JORGE P. TORREGROZA S.
Subjefe de Autenticación y Legalización
Ministerio de Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria N° 15.7
Derechos recaudados US\$ 50.00

Panamá, 08 FEB 2007

Fernando Almirante B.
Encargado
De Las Funciones Consulares

(La presente Autenticación no se refiere al contenido
del presente documento, sobre cuyo texto no asume
responsabilidad alguna este Consulado).



El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

JUAN CARLOS ROJAS ARANGO

es auténtica del funcionario que el día 8

de FEBRERO año 2007

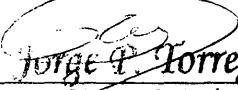
ejercía el cargo de VICECONSUL DE PANAMA EN
LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Panamá 8 de FEBRERO año 2007

137014/C

Autenticación N° 28/AS

Firma del funcionario


Firma Autorizada

DEPARTAMENTO DE AUTENTICACIÓN Y LEGALIZACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido
del documento.



TOMO NÚMERO CUATRO

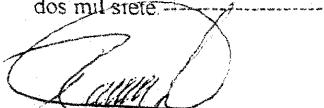
PODER ESPECIAL N° 001-007

PÁGINA: 044

En la ciudad de Santiago de Cali, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil siete, ante mí Fidel V. Jirón Cruz, Agente Consular, Encargado de las Funciones Consulares del Ecuador en esta ciudad, comparece el señor Ramiro Campo Cabal, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con Cédula de Ciudadanía N°14.994.368 de Cali, de profesión arquitecto, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad, en representación de IMPORTADORA CALI S.A., Sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República de Colombia, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente y en uso de sus legítimos derechos confiere Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de Corral & Rosales Cia Ltda., Francisco Marcelo Rosales Ramos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1700404534, de profesión abogado con Credencial Profesional número 580 de 24 de enero de 1967, conferida por el Colegio de Abogados de Pichincha, y Francisco Xavier Rosales Kuri, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1703862795, de profesión abogado con Credencial Profesional número 3627 de 24 de noviembre de 1992, conferida el Colegio de Abogados de Pichincha, ambos domiciliados en la ciudad de Quito, al tenor de la minuta que me entrego y que textualmente dice: "**PODER ESPECIAL.- IMPORTADORA CALI S.A.**, una sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en Cali, Valle del Cauca, y debidamente representada por el señora Ramiro Campo Cabal, identificado con la C.C. #14.994.368, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Cali, por este instrumento otorga Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de Coral & Rosales Cia Ltda., Francisco Rosales Ramos, Xavier Rosales Kuri, domiciliados en la ciudad de Quito, Ecuador para que cualquiera de ellos, actuando en forma individual, en su nombre y representación puedan ejercer las siguientes facultades: a) intervengan en el contrato de constitución de una o varias sociedades y que al efecto convenga en la denominación, objeto social, duración, importe del capital, domicilio, forma de administración y representación legal de la sociedad, reparto de utilidades y, en general, cualquier otra estipulación contractual; b) suscriba acciones o participaciones, desembolse su valor en dinero o en especie; c) firme cualquier documento, escritura pública o solicitud que sean necesarios para la constitución de la sociedad, incluyéndose cualquier trámite referente a la inversión extranjera y su registro; d) represente a la Compañía en las juntas generales de accionistas o de socios que celebren las sociedades en que sea accionista o socio la mandante con todas las facultades inherentes a la calidad de accionista o de socio; e) aceptar y convenir en la cesión de acciones o participaciones representativas del capital suscrito de sociedades ecuatorianas y celebrar cualquier documento requerido para el efecto. Los apoderados están facultados para sustituir o delegar el presente Poder." Hasta aquí la minuta -----

Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales, y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido y, aprobando todas sus partes, firmo al pie conmigo en unidad de acto. - de todo lo cual doy fe. - firmado. (f) Ramiro Campo Cabal, (f) Fidel V. Jirón Cruz, Agente Consular, Encargado de las Funciones Consulares del Ecuador en Cali. -----

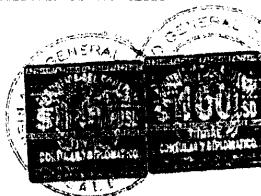
Certifico que la presente es primera copia y textual de su original que se encuentra inscrito en la página 044 del Tomo IV del Libro de Escrituras Públicas del Consulado General del Ecuador en Cali, República de Colombia - Dado y Sellado. - a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil siete. -----



Ramiro Campo Cabal



Econ. Fidel V. Jirón Cruz
Agente Consular



Encargado de las Funciones Consulares del Ecuador en Cali
Derechos cobrados US\$200,00 equivalentes a \$580.000,00 pesos colombianos.
Timbres en dólares adheridos por igual valor a la copia entregada al interesado

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución de la Compañía AKAISAN S.A., debidamente sellada y firmada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.-



Dr. Sebastián Valdivieso Cacca
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



[Signature]

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



RESOLUCION No. 07.G.IJ. 0002380

Ab. María Anapha Jiménez Torres
DIRECTORA JURIDICA (E)

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía AKAISAN S.A. otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito , el 22/Marzo/2007 .

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-9814 del 18 de agosto de 1998, ADM.06490 del 27 de diciembre del 2006;y, DA-G-07027 del 23 de marzo del 2007;

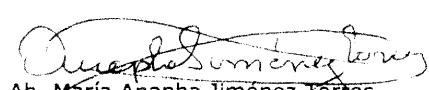
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía AKAISAN S.A. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Único de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Guayaquil, a

12 ABR 2007

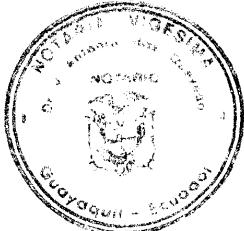

Ab. María Anapha Jiménez Torres
DIRECTORA JURIDICA (E)

Exp. Reserva 7128626
Nro. Trámite 2.2007.960

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Abozada María Anapha Jiménez Torres, Directora Jurídica (encargada), según Resolución Número 07-G-IJ-0002380, de fecha doce de abril del dos mil siete, se toma nota del contenido de la misma, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía AKAISAN S.A., celebrada en esta Notaría el veinte y dos de marzo del dos mil siete, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, trece de abril del dos mil siete.-



hijo
Mr. Sebastián Valdivieso Casas
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





NUMERO DE REPERTORIO: 19.911
FECHA DE REPERTORIO: 18/abr/2007
HORA DE REPERTORIO: 12:45

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifica: que con fecha dieciocho de Abril del dos mil siete, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0002380, dictada por la Directora Jurídica (E), el 12 de Abril del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: AKAI SAN S.A., de fojas 42.477 a 42.501, Registro Mercantil número 7.644.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-

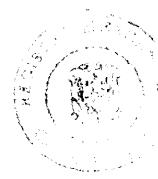
ORDEN: 19911



S 41.33 =

REVISADO POR:

L.



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



OFICIO No. SC.SG 2007. 0007690

Guayaquil, 3 MAY 2007

Señor Gerente
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AKAISAN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Martínez Dávalos'.

Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil

Paola.